



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04591-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

25 NOV 2022.

**VISTO;** la sentencia del Juzgado Civil de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 00550-2019-0-1-1704-JR-LA-01, seguido por don ADOLFO ANGEL PESANTES CARRASCO, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 000287-2022-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

### CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 00550-2019-0-1-1704-JR-LA-01, seguido por don ADOLFO ANGEL PESANTES CARRASCO, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; ante el Juzgado Civil de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número TRES, de fecha 08 de octubre de 2020, declarando: 1) FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por el demandante ADOLFO ANGEL PESANTES CARRASCO. 2) DECLARAR NULA la Resolución Directoral UGEL N° 0004208-2019-ED-San Ignacio. 3) ORDENO que la entidad demandada expida nueva resolución en la que: a) Pague al demandante la suma total de OCHO MIL OCHOCIENTOS CON 44/100 SOLES (S/. 8,800.44) por jornada de trabajo adicional en aplicación del Decreto Supremo N° 306-2017-EF, por encargatura de dirección en institución educativa unidocente por el periodo de noviembre a diciembre de 2017 y marzo a diciembre de 2018; y, b) Pague los intereses legales generados. 4) DECLARAR INFUNDADO el pago de la Jornada de Trabajo Adicional establecida en el Decreto Supremo N° 306-2017-EF, por el periodo de junio a octubre de 2017;

Que, siendo confirmada la resolución número TRES (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número NUEVE, de fecha 05 de agosto de 2022, recaída en el Expediente N° 00550-2019-0-1-1704-JR-LA-01, REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número DOCE, de fecha 14 de octubre de 2022, recaída en el Expediente N° 00550-2019-0-1-1704-JR-LA-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 704-2022-DRL-COB/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de don ADOLFO ANGEL PESANTES CARRASCO; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago al demandante por la suma de NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 75/100 SOLES (S/. 9.439.75), por liquidación de adeudos de los devengados más intereses legales, por concepto de encargatura de dirección en institución educativa unidocente, cuya liquidación corresponde a los periodos indicados en sentencia; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;

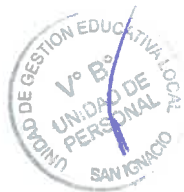
Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema





## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04591-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: "De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF";



Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;



Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;



De conformidad con la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;



### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER**, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado por concepto de encargatura de dirección en institución educativa unidocente, con sus respectivos intereses legales, a favor de don **ADOLFO ANGEL PESANTES CARRASCO**, de acuerdo al detalle siguiente:

A	B	C
TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO
8,800.44	639.31	<b>9,439.75</b>
<b>C = A+B</b>		



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 4591 -2022-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR**, que el beneficio reconocido en el **Artículo Primero**, a favor de don **ADOLFO ANGEL PESANTES CARRASCO** se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,

**Oscar GONZALES CRUZ**

Director  
UGEL San Ignacio



